



ANTECEDENTES

- I. El 28 de abril de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**, la siguiente solicitud de información:

"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), el ACCESO DIRECTO, in situ, al expediente administrativo número 1649/BCS/2011 a cargo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC). El expediente tiene, probablemente, por materia zona federal marítimo terrestre, puede referirse, total o parcialmente, al proyecto Tres Santos, también conocido como Playa Santos. A los fines anteriores, autorizo que el acceso directo lo pueden realizar en mi nombre y representación los CC. Mario Alberto Sánchez Castro, José Pablo Uribe Malagamba, Úrsula Garzón Aragón, Felipe Romero Bartolo, Andrea Davide Ulisse Cerami, Jazmín Edith Samaniego Ojeda, Virginia López González, Ricardo Ruíz Esparza Ortega, Gerardo Farid Tallavas Gascón y Carmen Vaca Rubio." (Sic.)

- II. El 26 de mayo de 2016, la **DGZFMTAC** emitió el oficio **SGPA/DGZFMTAC/1934/2016**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información solicitada se encuentra clasificada como **parcialmente confidencial** debido a que contiene **datos personales**, así también, la **DGZFMTAC** aclaró en el Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información que los datos personales consisten en: **domicilio personal, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), teléfono, pasaporte y CURP**, contenidos en las Acta Constitutiva con número de instrumento 43,104; Acta de otorgamiento de poder con número de instrumento 44,810; Pasaporte; Acta de Otorgamiento número 001/12; CURP; Notificación por Comparecencia de la resolución número 1548/12; Acta de revocación y otorgamiento de poder con número de instrumento 1,324; Notificación número 079 de la resolución número 365/14; Escritura Pública número 48, 745; Escritura Pública número 48, 746 y la Solicitud de modificación a las bases y condiciones del título de concesión DGZF-1117/11 con número de bitácora 03/KV/0057/01/16. Lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70, fracción III de su Reglamento.

②

✱

3-

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 235/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600149116.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG; 70, fracción III su Reglamento; 4 y 8, fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 5.4 del Manual en las materias de archivos y transparencia para la Administración Pública Federal.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos al **domicilio particular y número telefónico particular**.
- V. Que el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) emitió el **CRITERIO 09-09**, el cual establece que el **RFC** de las personas físicas es un dato personal confidencial, en razón de que dicho dato vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VI. Que el INAI estableció en la **Resolución 2465/05**, que en el caso de **pasaporte de tipo ordinario**, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley. Asimismo, mediante Resolución 4281/14, el INAI resolvió que en el caso del **número de pasaporte**, al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de



criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que **el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público, criterios que resultan aplicables al presente caso.**

- VII. Que el **CRITERIO 03-10** emitido por el INAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable, criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VIII. Que el Titular de la **DGZFMATAC** a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/1934/2016**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en datos personales tales como: **domicilio personal, RFC, teléfono, CURP y pasaporte**, lo anterior es así, ya que por lo que se refiere al **RFC, CURP y pasaporte (excepto número de pasaporte)**, estos fueron objeto de análisis en los Criterios y en la Resolución emitidos por el INAI, mismo que se describen en el Considerandos que anteceden, en lo que el INAI concluyó que se trata de información confidencial, por lo que se considera que en el presente caso resultan aplicable, en cuanto al **domicilio y teléfonos particulares** se considera que se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3, fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de ese mismo ordenamiento legal, además en el caso del **domicilio particular (relativo a domicilio personal)** y **número telefónico particular (relativo a teléfono)** se encuentran expresamente considerados como información confidencial, al tratarse de datos personales señalados en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, en razón de lo antes expuesto se emiten los siguientes:

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



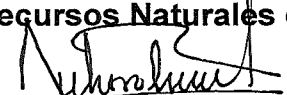
RESOLUCIÓN NÚMERO 235/2016 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600149116.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/1934/2016** de la **DGZFMTAC**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG, así como en las fracciones VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Asimismo. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción III de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFMTAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 27 de mayo de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales